



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

El señor **JOSE ORLANDO MARTINEZ VALENCIA** por conducto de apoderado judicial, presenta demanda para proceso **DESIGNACION DE GUARDADOR**, relacionado con la adolescente **V. M. G.**, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), modificados por el Decreto 906 de 2020 pues adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder que se allega como anexos de la demanda, **NO** cumple con los requisitos del artículo 5 inciso 2 del Decreto 806/ de junio 4 de 2020, el cual establece: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”* En el presente caso, en forma expresa, no se manifiesta lo ordenado en la norma citada (Art. 84 C.G.P.)

2.- No relaciona parientes paternos ni maternos conforme al artículo 61 del C.C. máxime si se tiene en cuenta que quien solicita se le designe como guardador del adolescente es un tercero

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE  
ARMENIA QUINDÍO,

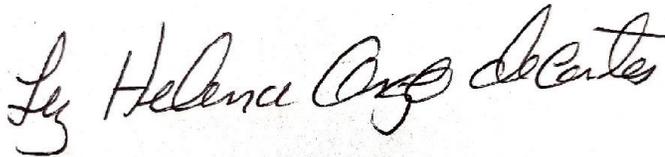
RESUELVE.

1º. Se **INADMITE** la anterior demanda para proceso, **DESIGNACION DE GUARDADOR**, promovida por el señor **JOSE ORLANDO MARTINEZ VALENCIA**, respecto del adolescente **V. M.G.**

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se le reconoce personería a la abogada VALENTINA MURILLO GARCIA, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder conferido

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN  
ORALIDAD  
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 029. Hoy 22 DE Febrero de 2021,  
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.  
295 C.G.P)

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario